

## CONTRATO DE SERVICIO No. 15 BIS/2015 LIBRE GESTIÓN No. 15/2015

## "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU"

Nosotros:

GERSON

**MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y el señor **CARLOS EDUARDO VILLACORTA VILLALTA**, mayor de edad, del domicilio y departamento de con Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **W INGENIERIA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**W INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio y departamento de Salvador, con número de identificación tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a la Adjudicación de Libre Gestión No. 15/2015, de fecha 13 de enero de 2015, emitida por la Gerente Administrativa Institucional, Publicación de Resultados de Adjudicación en el Sitio Electrónico COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 14 de enero de 2015, Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 15/2015, Adendas y Aclaraciones si las hubieren, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "EL MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO



DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPTVDU", bajo las condiciones detalladas en la Sección VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión, SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,791.98), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,930.66), están destinados para los servicios de Mantenimiento Preventivo, y VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,861.32), están destinados para los servicios de Mantenimiento Correctivo. El Ministerio pagará a El Contratista el valor del servicio mediante pagos parciales que resulten de las Órdenes de Servicio que se hubieren emitido, amparadas en el presente contrato, previo a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final y Actas de Recepción Parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) DÍAS. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DOCE (12) MESES a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015. CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), según consta en disponibilidad presupuestaria agregada al expediente de administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales



por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado, o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a este Contrato. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumplimiento con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76, y 83 del Reglamento de la referida Ley. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de firma del contrato, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto contratado. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; y iv) Por Rescate. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP y demás causas que se determinen en los documentos de libre gestión. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **DÉCIMA** PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 15/2015. Si el



contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la DÉCIMA garantía de cumplimiento de contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 15/2015; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA"; d) La Adjudicación de Libre Gestión No. 15/2015, de fecha 13 de enero de 2015, emitida por la Gerente Administrativa Institucional, e) Publicación de Resultados de Adjudicación en el Sitio Electrónico COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 14 de enero de 2015, f) Las Garantías; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Servicio que se giren con cargo a éste Contrato; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en lo que no estuviere establecido en el derecho común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por "EL MINISTERIO" a quien releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Ministerio nombrará al administrador del contrato mediante Acuerdo Ejecutivo, quien dentro de sus atribuciones tendrá las



responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

GERSON MARTINEZ

MÍNISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

CARLOS EDUARDO VILLACORTA
VILLALTA
"EL CONTRATISTA"

Ingenitataty Servicios S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, à las once horas y quince minutos del dia diecinueve de enero del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte:

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de



años de edad,

del domicilio de

Departamento de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE

OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor CARLOS EDUARDO VILLACORTA VILLALTA, de

años de edad, del domicilio y departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **W INGENIERIA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "W INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", del domicilio y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria

personería que **DOY FE** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e Incorporación del Texto Integro, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; el día treinta de noviembre de dos mil once, en la que consta que la denominación, naturaleza y



Meel Englis & PTARIO &

domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de la finalidad de la sociedad está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial al Administrador Único Propietario, quienes tendrán amplias facultades de representación y no requerirán de autorización de ningún organismo de la sociedad; b) Copia certificada por notario de Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Karina Alicia Fernández de Villacorta, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil doce, asentada en acta número ocho, como Punto Sexto, se eligió por unanimidad el Administrador Único Propietario de la Sociedad, resultando electo el compareciente, para el período de siete años, es decir, para el periodo comprendido de dos mil doce hasta dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día veintiocho de agosto de dos mil doce; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de Servicios de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en la forma establecida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de DOCE MESES contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a la cláusula tercera. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente





acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**